

Definición de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos

C.M.P Flora Tristán

Introducción

Hacia fines de la década de los '70, bajo el término derechos sexuales y reproductivos, sea unidos o como expresiones independientes con entidad propia, quedaron resumidas diversas exigencias orientadas a afirmar el derecho de las personas a conducir y tener control sobre su sexualidad y sobre su vida reproductiva.

En la década de los '90, bajo el liderazgo del movimiento feminista, se logró introducir exitosamente el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres como consenso en el marco de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993), cuestión decisiva para remover los sesgos de género en la protección internacional de los derechos humanos. Este planteamiento quedó fuertemente afirmado a lo largo de los Principios y Programa de Acción formulados por la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (El Cairo, 1994) así como en la Declaración y Plataforma Mundial para la Acción resultante de la Cuarta Conferencia Mundial sobre de la Mujer (Beijing, 1995).

Estos consensos no crearon nuevos derechos humanos, más bien invocan el respeto a ciertos derechos que ya estaban reconocidos en las leyes nacionales de los países y documentos internacionales; pero sí hicieron patente que sobre las esferas de la sexualidad y la reproducción hacía falta promover y poner en práctica un enfoque de derechos humanos, quedando afirmada una comprensión de la sexualidad y la reproducción integrada a la libertad y la dignidad humana, y a un valor que unido a los anteriores sostiene e inspira la formulación y desarrollo de los derechos humanos: la igualdad.

Las Conferencias Mundiales

La Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD), tuvo un incuestionable éxito, el que puede atribuirse al número sin precedentes de países, organizaciones y personas participantes; a los nuevos enfoques y temas abordados; pero por sobre todo a la elaboración de un Programa de Acción consensuado para los próximos 20 años, donde por primera vez, la salud sexual y reproductiva, así como los derechos reproductivos fueron temas centrales de un acuerdo internacional de población.

En este Plan de Acción se definen los derechos reproductivos como aquellos que “abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos pertinentes, aprobados por consenso en las Naciones Unidas, se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos, el intervalo entre éstos, a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos” (CIPD, 7.3).

Al año siguiente, en la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, se reafirma la definición brindada en la CIPD sobre los derechos reproductivos, pero incluye además otros aspectos que pueden reconocerse como los contenidos iniciales de los derechos sexuales, señala que “se debe entender que los derechos humanos de la mujer incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y a decidir libremente respecto de esas cuestiones, sin verse sujeta a coacción, la discriminación y la violencia. Agrega que las relaciones igualitarias entre la mujer y el hombre respecto de las relaciones sexuales y la reproducción incluido el pleno respeto de la integridad de la persona, exige el respeto y el consentimiento recíprocos y la voluntad de asumir conjuntamente la responsabilidad de las consecuencias del comportamiento sexual”.(C 96/97)

Pero de otro lado, desde la perspectiva del Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, el concepto de derechos sexuales debe ser construido a partir de una visión positiva que supere el enfoque negativo tales como “no violencia”, “discriminación”, entre otras, así, los derechos sexuales deben abarcar la libertad y autonomía personal sobre el cuerpo, la sexualidad y la reproducción, el respeto y garantías a la libre opción sexual, incluido el reconocimiento de la diversidad sexual, el reconocimiento del placer sexual incluyendo el autoerotismo, contar con garantías necesarias para el ejercicio de estos derechos, incluida la información y servicios apropiados y en términos culturales implica el empoderamiento de las personas y en especial de las mujeres para el disfrute de una sexualidad libre y placentera.

En la actualidad parece ser que existe un consenso mucho mayor sobre la naturaleza y alcance de los derechos reproductivos, debido en gran medida, a que el trabajo previo a estas dos conferencias para construir ambas categorías, fue desigual, se ha producido una mayor focalización en los aspectos reproductivos y aún la naturaleza específica y el contenido esencial de los derechos sexuales se encuentra en una etapa de desarrollo inicial, a pesar de ser estos los derechos que acentúan el respeto mutuo de las relaciones personales y aseguran que las personas puedan disfrutar su sexualidad con plenitud.

Además, el gran éxito de estas dos Conferencias Internacionales, trajo consigo la necesidad en un mismo momento de definir estos derechos y acordar los esfuerzos ha realizar para la implementación de los mismos, esto ha traído limitaciones en los marcos conceptuales que se han manejado para su comprensión, y también en el desarrollo de políticas para su implementación.

En la actualidad, se hace necesaria una revisión que permita incorporar nuevos aportes para una mejor definición de estos derechos, un mayor entendimiento de sus implicancias en las relaciones cotidianas entre mujeres y hombres y la necesidad de incorporarlos en el diseño e implementación de políticas públicas.

Este proceso necesariamente dependerá de la creación de espacios para el debate, consolidación y ejercicio democrático y plural de estos derechos y por sobre todo, que los actores sociales reconozcan y respeten el carácter laico del Estado reafirmado en la constitución Política del país.

Documento elaborado por:
Rossina Guerrero
Ana Gúezmes

Bibliografía Básica

- Blank, F, y otros, "Sexualidad y derechos ciudadanos". Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán. Lima. 2001.
- Fondo de Población de las Naciones Unidas, "Población y Desarrollo: un compromiso universal. Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo El Cairo, Egipto, 1994".Lima.
- Gruskin, S, ed., "Derechos sexuales y reproductivos. Aportes y diálogos contemporáneos". Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán. Lima. 2001.
- Londoño, M, "Derechos Sexuales y Reproductivos. Los más humanos de todos los derechos". ISEDER. Cali. 1996.
- Movimiento Manuela Ramos, "Diagnóstico Normativo de los Derechos Sexuales y Reproductivos en el Perú". Lima. 2000.
- Movimiento Manuela Ramos, "Derechos Humanos de las Mujeres. Aportes y Reflexiones". Lima. 1998.
- Tamayo, G, "Bajo la Piel, derechos sexuales, derechos reproductivos". Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán. Lima. 2001.
- Yamin, A, "Conjurando Inequidades. Vigilancia Social del Derecho a la Salud". Centro de Asesoría Laboral del Perú. Lima. 2001.



CENDOC-MUJER - LIMA-PERU
CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN: no. 33
Miraflores, 03 de octubre 2003